



EXPEDIENTE: TEEA-PES-001/2018
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a través del su Representante Propietario, LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ
DENUNCIADO: C. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, nueve de abril dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el estado de los autos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral¹, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior² del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. **Se requiere al PRI³.** Teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 1º, 17 y 41, fracción VI de la Constitución Federal, así como 240 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 101, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Quejas⁴, se **requiere** al PRI para que en un término de doce horas, siguientes a la notificación de éste proveído, exhiban el documento con el que acrediten la calidad de Representantes y/o Apoderados de los C.C. JOSÉ LUIS MACÍAS ALONSO y ALAN DAVID CAPETILLO SALAS, con el que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos del Procedimiento Especial Sancionador identificado ante el IEE bajo el expediente IEE/PES/001/2018.

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.

³ Partido Revolucionario Institucional,

⁴ Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, Reglamento de Quejas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se le **apercibe** de que, en caso de no exhibir la documentación solicitada, o bien, en caso de que la que se exhiba sea de fecha posterior al cuatro de abril⁵, se les harán efectivos los apercibimientos a que se refiere el párrafo 3, del artículo 101, del Reglamento de Quejas y se les tendrá por no presentes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con las consecuencias legales de ello.

II. Se requiere al Secretario Ejecutivo⁶. Toda vez que mediante Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal en fecha veintinueve de marzo, se requirió al Secretario Ejecutivo para que antes de remitir el expediente, lo integrará adecuadamente y teniendo en cuenta que no obran en el mismo los documentos con los que se acreditó la personería de los C.C. JOSÉ LUIS MACÍAS ALONSO y ALAN DAVID CAPETILLO SALAS, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 17 y 41, fracción VI de la Constitución Federal, así como 240 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 101, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Quejas por resultar necesario para la integración del expediente que nos ocupa, se **requiere** al **Secretario Ejecutivo**, para que, en un término de **doce horas** siguientes a su notificación, remita copia de los documentos con los cuales se les tuvo a aquéllos por acreditada su personería en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, pues de conformidad con dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Quejas en cita, únicamente podrán comparecer los denunciados a la audiencia, *-de no hacerlo de manera personal-* a través de sus representantes o apoderados.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, de no remitir los documentos solicitados en el plazo previsto, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE.

⁵ Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

⁶ Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

CLAUDIA ELOISA

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA

REBECA YOLANDA

BERNAL ALEMÁN